

PRÓRROGA No. 01/2015
CONTRATO CENTA LG No.003/2015

**"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE NUEVE EQUIPOS DE FOTOCOPIADORAS
PARA EL AÑO 2015"**

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará **EL CONTRATANTE** por un parte, y por la otra **MIRNA ELIZABETH REYES DE MEJÍA**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniera Química, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], con fecha de vencimiento el diez de noviembre del dos mil dieciocho, actuando como Administradora Única Propietaria de la Sociedad CR COPIADORAS, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia CR COPIADORAS, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] que el transcurso del presente instrumento se denominará **LA CONTRATISTA** y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar la PRÓRROGA AL CONTRATO CENTA LG No. 003/2015 de la contratación por Libre Gestión denominado "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE NUEVE EQUIPOS DE FOTOCOPIADORAS PARA EL AÑO 2015"; de conformidad a los Artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 de su Reglamento, a la Cláusula **XIII) MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA** que establece que de común acuerdo entre las partes el presente contrato, podrá ser modificado, ampliado y prorrogado presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento del plazo del mismo, en base a lo anterior se aprobó prorrogar el contrato CENTA LG No. 003/2015 por cuatro meses más, contados a partir del 01 enero de al 30 de abril del 2016. En razón de lo anterior se ha acordado modificar las clausulas siguientes: **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El monto total de la siguiente prórroga es de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$952.00), dicho monto incluye el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la prestación de servicios (IVA), y el pago será DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$238.00) mensuales. **V) PLAZO**: El plazo de vigencia de la presente prórroga es 4 meses a partir del 1 de enero al 30 de abril de 2016; **IX GARANTÍAS**: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, el Contratista se obliga a presentar al Contratante, una prórroga de la garantía de

cumplimiento de contrato en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, ambas partes acuerdan prorrogar el plazo de la garantía de cumplimiento de contrato vigente por seis meses calendario, contados a partir de la firma de la presente prórroga debidamente legalizada, por un valor de NOVENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$95.20), que equivalen al 10% del valor de la presente prórroga y tendrá un vigencia de seis meses contados a partir de la fecha en que se le entregue al Contratista debidamente legalizado este instrumento deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Con base a la opinión técnica, análisis y recomendación del señor José Antonio Henríquez Huevo, Administrador de Contrato, la nota de aceptación de la contratista y la Resolución Razonada No. 27/2015, emitida por el titular el día diecisiete de diciembre de 2015, se prorroga el contrato CENTA LG No. 003/2015, en los términos descritos anteriormente. La presente prórroga al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporado al contrato que se prorroga y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día diecisiete del mes de diciembre de dos mil quince.

EL CONTRATANTE:

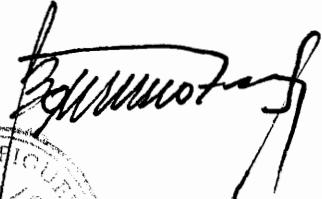




SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA
Director Ejecutivo del CENTA

LA CONTRATISTA:



MIRNA ELIZABETH REYES DE MEJÍA
Administradora Única Propietaria de la
Sociedad CR COPIADORAS S.A. DE C.V.



el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil quince. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **MIRNA ELIZABETH REYES DE MEJIA**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniera Química, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona que conozco y además la identifico con su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad CR COPIADORAS, SOCIEDAD ANONIMA de CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CR COPIADORAS, S.A. de C.V. con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, LA CONTRATISTA, personería que más adelante relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan la anterior PRÓRROGA NÚMERO CERO UNO PLECA DOS MIL QUINCE AL CONTRATO CENTA LG NÚMERO CERO TRES PLECA DOS MIL QUINCE DE LIBRE GESTION DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE NUEVE EQUIPOS DE FOTOCOPIADORAS PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el mismo, mediante el cual ambos otorgantes han convenido de conformidad al Artículo 83 LACAP, 75 RELACAP, Cláusula XIII de Modificación y/o Prórroga del contrato en referencia; la Resolución Razonada Número veintisiete pleca dos mil quince, han acordado en prorrogar el Contrato CENTA LG NÚMERO CERO TRES PLECA DOS MIL QUINCE antes relacionado, por CUATRO meses más, MODIFICÁNDOSE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el servicio objeto de la presente prórroga del contrato es por NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, pagaderas en



cuatro cuotas mensuales de un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **IV) EL PLAZO:** El plazo de la presente prórroga es de CUATRO meses contados a partir del día uno de enero al treinta de abril del año dos mil dieciséis.

IX) GARANTIA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, ambas partes acuerdan prorrogar el plazo de la garantía de cumplimiento de contrato por seis meses más. Queda convenido que todas las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato que hoy se modifica quedan vigentes, las cuales se ratifican todas en cada una de sus partes. **El suscrito Notario DA FE:**

I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. **II)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa la Ingeniera Mirna Elizabeth Reyes de Mejía, por haber tenido a la vista: **a)** Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CR COPIADORAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CR COPIADORAS, S.A. de C.V., número treinta y seis, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil diez, ante los oficios de la Notario Ana Lisseth Quijano de Meléndez, inscrita al número ciento once del Libro dos mil setecientos noventa y siete del Registro de Comercio el día veinte de septiembre del año dos mil once; de la que consta que su denominación, que su nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, que dentro de su finalidad social se

encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada al Administrador Único Propietario de la Sociedad, quien durará en sus funciones por un período de cinco años, correspondiéndole la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social de dicha sociedad; **b)** Escritura Pública de Rectificación de Escritura de Constitución de Sociedad CR COPIADORAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CR COPIADORAS, S.A. de C.V., número uno, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de julio del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Ana Lisseth Quijano de Meléndez, inscrita al número ciento once del Libro dos mil setecientos noventa y siete del Registro de Comercio el día veinte de septiembre del año dos mil once; de la que consta que la administración de la sociedad está confiada a un administrador único propietario, quien durará en sus funciones por un período de cinco años, correspondiéndole la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social de dicha sociedad de la que consta el nombramiento de la primera administración de la sociedad, donde la señora Mirna Elizabeth Reyes de Mejía, fue elegida como Administradora Única Propietaria de dicha Sociedad, para un periodo de cinco años, estando vigente su elección hasta el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis. **III)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**






CR Copiadoras, S.A. de C.V.

